



**ESE HOSPITAL SANTA CATALINA  
EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA**

**ACUERDO JUNTA DIRECTIVA**

CÓDIGO: FIN-FO-18

VERSIÓN:

FECHA: 01/06/2024

TRD: 232 54 80

Página 1 de 3

**ACUERDO N° 010 -2026**  
(30 de julio)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES A LA GERENTE DE LA ENTIDAD PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES -VEHICULOS- DE PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO- VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 1994 expedido por el Concejo Municipal del Cairo Valle, Acuerdo JDR 1000301 del 05 de marzo de 2018, Acuerdo JDR 1000501 de fecha 06 de marzo de fecha 30 de marzo de 2018 expedidos por la Junta Directiva de la entidad

**CONSIDERANDO**

Sobre la naturaleza jurídica de la E.S.E en la sentencia C 171 de 2020 la Corte Constitucional ha señalado:

"4.2 En armonía con lo anterior, la jurisprudencia de esta Corte ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social. (iii) que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de estas a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) que la ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica

Sobre la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, la jurisprudencia constitucional ha sintetizado que estos "son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, quien tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas, así mismo, ha explicado la naturaleza jurídica particular, la estructura orgánica de estas entidades, en razón a que "las empresas sociales del Estado tienen

El Cairo Valle – Carrera 4 con Calle 4 Esquina Teléfono: 3117493614

E-mail: [gerencia@hospitalcairo-valle.gov.co](mailto:gerencia@hospitalcairo-valle.gov.co) – <http://www.hospitalcairo-valle.gov.co>

Nit: 891.900.887-0

|                                                                                   |                                                                   |            |                   |                |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------|-------------------|----------------|---------------|
|  | <b>ESE HOSPITAL SANTA CATALINA<br/>EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA</b> |            |                   |                |               |
|                                                                                   | <b>ACUERDO JUNTA DIRECTIVA</b>                                    |            |                   |                |               |
|                                                                                   | CÓDIGO: FIN-FO-18                                                 | VERSIÓN: 2 | FECHA: 01/06/2024 | TRD: 232 54 80 | Página 2 de 3 |

naturaleza jurídica diversa de la que corresponde a los establecimientos públicos, y su función primordial, a diferencia de éstos, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de salud. Por ello, las disposiciones que las rigen son también distintas y, en el caso de las empresas sociales, que por su naturaleza de entidades descentralizadas publicas debían ser creadas por ley, como en efecto lo fueron el legislador, estaba facultado para establecer su estructura orgánica.

Que la entidad e titular del derecho de dominio de los siguientes bienes muebles vehículos los cuales, por conveniencia, necesidad y obsolescencias, **según modelo de mas de 10 años, tiempo de uso, altos costos de ser reparados, tecnología y gastos que genera para la entidad en seguros para la protección, no requiere para el servicio:**

| PROPIETARIO                 | PLACA  | MARCA     | MODELO | COLOR  | MOTOR       | CHASIS             | TRANSITO |
|-----------------------------|--------|-----------|--------|--------|-------------|--------------------|----------|
| ESE SANTA CATALINA EL CAIRO | CGC258 | HYUNDAI   | 2008   | BLANCO | D48B7429162 | KMJWVH7BP8 U810256 | CARTAGO  |
| ESE SANTA CATALINA EL CAIRO | OJZ258 | CHEVROLET | 2015   | BLANCO | LV3796      | 8LBET4W5F02 65391  | CARTAGO  |

Que por su autonomía administrativa y financiera, corresponde a la entidad, disponer la venta de bienes muebles de su propiedad que por conveniencia, necesidad y obsolescencias no requiera para atender el giro ordinario de sus competencias, para la cual se hace necesario otorgar facultades a la Gerencia para adelantar el proceso contractual respectivo

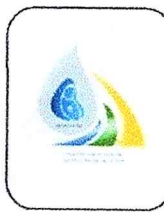
En atención a lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar facultades a la Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE**, hasta el 30 de diciembre de 2026, para que, conforme a las normas contractuales y mediante Resolución, fije el procedimiento, ordene a la venta y venda los bienes muebles -vehículos- de propiedad e la E.S.E cuyos datos generales se insertan a continuación:

| PROPIETARIO                 | PLACA  | MARCA     | MODELO | COLOR  | MOTOR       | CHASIS             | TRANSITO |
|-----------------------------|--------|-----------|--------|--------|-------------|--------------------|----------|
| ESE SANTA CATALINA EL CAIRO | CGC258 | HYUNDAI   | 2008   | BLANCO | D48B7429162 | KMJWVH7BP8 U810256 | CARTAGO  |
| ESE SANTA CATALINA EL CAIRO | OJZ258 | CHEVROLET | 2015   | BLANCO | LV3796      | 8LBET4W5F02 65391  | CARTAGO  |

En dicho proceso se garantizará la participación abierta de quienes deseen ofertar para lo cual se dará amplia publicidad- en especial en la pagina web de la entidad.



**ESE HOSPITAL SANTA CATALINA  
EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA**

**ACUERDO JUNTA DIRECTIVA**

CÓDIGO: FIN-FO-18

VERSIÓN:

FECHA: 01/06/2024

TRD: 232 54 80

Página 3 de 3

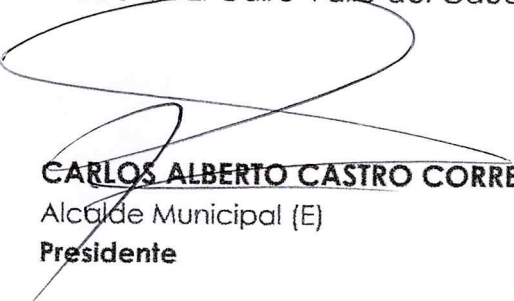
Del mismo modo, facultase a la Gerente de la entidad, para que, mediante Resolución, adicione el importe de los dineros que por esa venta re recaude, al presupuesto de la entidad

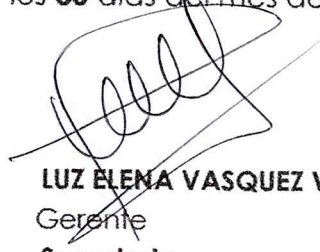
**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y expedición.

Se deja expresa constancia que el presente acuerdo fue sometido a consideración de la Junta Directiva por la Gerente y fue discutido y aprobado por la misma en sesión de fecha 30 de julio tal como consta en el acta de esta fecha

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en El Cairo Valle del Cauca a los **30** días del mes de **julio** de 2026

  
**CARLOS ALBERTO CASTRO CORREA**  
Alcalde Municipal (E)  
Presidente

  
**LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA**  
Gerente  
Secretaria